



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARIA, Planeta Rica, 4 de noviembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad de auto por error involuntario en la parte resolutive de auto de terminación. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO	LAURA DEL CARMEN MAZO MARÍN
RADICADO	2007 – 00005

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en auto de fecha 19 de febrero de 2021, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin embargo, con ocasión de la solicitud de la apoderada ejecutante de terminar el proceso, allegada al Despacho después de expedir el auto relacionado anteriormente, se percata el Despacho que mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2019, se aceptó la subrogación hecha por el Fondo Nacional de Garantías a Banco de Bogotá, por valor de \$13'333.333,00, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la obligación demandada. Además, se aceptó la cesión de crédito del Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. – CISA.

De acuerdo a lo anterior y conforme a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de Banco de Bogotá, la culminación del proceso es sobre las obligaciones que corresponden a Banco de Bogotá, excluyendo la fracción correspondiente a Central de Inversiones.

Por tanto, en el memorial adiado 19 de febrero de 2021, donde se ordena la terminación total del proceso, se cometió un error involuntario al incluir dentro de la solicitud de terminación al cesionario Central de Inversiones S.A. - CISA, entidad que no ha manifestado el pago de la obligación en el porcentaje que le corresponde.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando

su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior, conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 19 de febrero de 2021 y en su lugar, a través del presente auto, se ordene la terminación del proceso únicamente respecto de Banco de Bogotá, manteniendo vigente el proceso respecto del saldo obligacional que le corresponde al acreedor Central de Inversiones S.A. – CISA.

Respecto de las medidas cautelares, estas continuarán decretadas para garantizar el pago del saldo que ostenta el acreedor Central de Inversiones S.A.

Finalmente, en el auto donde se aceptó la cesión de crédito no se advirtió al nuevo acreedor sobre la obligación de notificar al ejecutado sobre la transferencia de derechos, por lo que se requerirá a Central de Inversiones S.A. – CISA, para que cumpla esta carga procesal.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto adiado 19 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso respecto del acreedor Banco de Bogotá.

TERCERO: MANTENER vigente el proceso, respecto del saldo restante de la obligación que tiene como acreedor a Central de Inversiones S.A. – CISA.

CUARTO: MANTENER vigentes las medidas cautelares decretadas en el proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a Central de Inversiones para que notifique al ejecutado de la cesión de crédito aceptada en auto fechado 13 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8ab8c8838bd9a5da8e0ce5a7cb6a8745d3b5fdaa39d2e0394f12a753c41dcc**

Documento generado en 06/11/2022 06:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>